Dif JALISCO

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde #1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

SENTENCIA DEFINITIVA

Guadalajara, Jalisco; 06 (seis) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno). ----------

VISTO. Para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa identificado como **OIC-PRA/001/2021**, incoado en contra del **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA**, quien según por lo señalado por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se desempeña en el cargo de "Jefe de Departamento C", adscrito al Departamento de Desarrollo Integral para Personas en Situación de Calle, de la Subdirección General Operativa, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; con fundamento en lo previsto en el artículo 207, 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

RESULTANDO

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. ----------

I.- Con fecha 27 (veintisiete) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), se recibió de manera electrónica en la plataforma de Sugerencias, Quejas y Denuncias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, una denuncia anónima, a través de la cual, señalan al **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** por supuestamente cometer actos u omisiones como servidor público adscrito a la referida dependencia, que pudieran configurar faltas administrativas.

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ----------

II.- Por auto de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno)[1], el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emití el auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en consecuencia, dio inició al procedimiento de responsabilidad administrativa, con número de expediente **OIC-PRA/001/2021.**

[1] Fojas 188 – 193 del Expediente de Responsabilidad Administrativa.

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde #1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: ----------

III.- Según lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, lo siguientes:

a) La Autoridad Investigadora; Jefe del Departamento de Investigaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Licenciado David Daniel Núñez Rubio.

b) El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa; **JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA.**

c) Los terceros; del análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierte que en el procedimiento que nos ocupa existan terceros.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA. ----------

I.- El que suscribe en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, soy competente para conocer, iniciar, substanciar y resolver en el caso de faltas administrativas **NO GRAVES**, como el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 3 fracciones VI, VII y X de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10, 49, 51, 111, 112, 113, 116, 194, 200, 202, 203, 204 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 7, letra A, numeral 1.1, 10, 11, 12, 15 y 16 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; artículo 12, inciso a) del Acuerdo de la Contralora del Estado, Licenciada María Teresa Brito Serrano, por el cual se emiten los *"Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la*

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde #1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado", publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* el 12 (doce) de enero de 2019 (dos mil diecinueve); y el *"Acuerdo de Ratificación de Autoridad Investigadora, Responsables de Auditoría y Evolución Patrimonial; y Designación de Autoridad Substanciadora y Resolutora"*, suscrito por la Maestra Juana Elizabeth Guzmán Elías, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, de fecha 01 (uno) de abril de 2020 (dos mil veinte), publicado en el referido Periódico Oficial, el día 21 (veintiuno) de abril de 2020 (dos mil veinte).

PRECISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE ATRIBUYE AL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE. ----------

II.- Del análisis integral del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, se advierte que el **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** supuestamente cometió la falta administrativa prevista en el artículo 48, numeral 1, fracción V de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, mismo que establece a la letra lo siguiente:

> ***Artículo 48.***
>
> ***1.*** *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
>
> *[...]*
>
> ***V.*** *Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés;*
>
> *[...]*

Falta administrativa que además se relacionó con lo dispuesto en el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé lo siguiente:

Dif JALISCO

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde #1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

[...]

VI. Conflicto de Interés: *La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;*

[...]

ANTECEDENTES. ----------

III.- Con fecha 27 (veintisiete) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), se recibió de manera electrónica en la plataforma de Sugerencias, Quejas y Denuncias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, una denuncia anónima, a través de la cual, señalan al **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** por supuestamente cometer actos u omisiones como servidor público adscrito a la referida dependencia, que pudieran configurar faltas administrativas.

IV.- Con fecha 12 (doce) de marzo de 2021 (dos mil dos mil veintiuno), la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, emitió su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual fue recibido por el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con fecha 17 (diecisiete) de marzo de la misma anualidad.

V.- Por auto de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emití el auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y dio inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa, asignándole el número de expediente **OIC-PRA/001/2021.**

Derivado de lo anterior, con fecha 16 (dieciséis) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), el Servidor Público señalado como Presunto Responsable, fue notificado, emplazado y citado a la Audiencia Inicial, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

Administrativas, misma que se fijó para su verificativo el día 04 (cuatro) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno) a las 11:30 (once horas con treinta minutos).

VI.- Tal y como se señaló en el párrafo inmediato anterior, con fecha 04 (cuatro) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), tuvo verificativo la **AUDIENCIA INICIAL**, con la presencia de la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** y sin la comparecencia del servidor público presunto responsable, pese haber sido notificado en tiempo y forma, razón por la cual, perdió su derecho a ofrecer pruebas en términos de lo previsto en el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así pues, en la referida audiencia, se concedió el uso de la voz a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, la cual solicitó que las pruebas remitidas en su Informe de Presunta Responsabilidades Administrativa fueran admitidas y tomadas en cuenta para la resolución del procedimiento que nos ocupa; de igual manera ratificó el contenido de su oficio *OIC/IA/025/2021*, presentado con anterioridad a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL.**

VII.- Ahora bien, con fecha 26 (veintiseis) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, emití el **ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS**, a través del cual, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las siguientes probanzas:

Por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA:**

1. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando "DRH/849/2019" signado por las entonces Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Nóminas, ambas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con dos anexos, consistentes en el nombramiento de fecha 01 (uno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), así como la lista del personal que presta sus servicios profesionales en la Unidad Asistencial para Personas Indigentes (UAPI), mediante la cual, se acredita la existencia de la relación laboral entre el presunto responsable y el*

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde #1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

2. ***Documental privada.*** *Consistente en la copia simple del memorando "UAPI/014/2019" de fecha 07 (siete) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), suscrito por el servidor público señalado como presunto responsable, mediante el cual, se acredita que el mismo se ostentaba como encargado de la Unidad Asistencial para Indigentes.*
3. ***Documental pública.*** *Consistente en el acta de verificación de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2019 (dos mil diecinueve), signado por la entonces AUTORIDAD INVESTIGADORA del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y el Licenciado José Guadalupe Prado Ortega, actuando como compareciente, mediante la cual, se acredita que el presunto responsable se ostentaba como encargado de la Unidad Asistencial para Indigentes.*
4. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando "DRH/892/2019" signado por las entonces Directora de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con anexos, mediante la cual, se acredita que los CC. [redacted] y [redacted] estuvieron contratados como prestadores de servicios durante el periodo comprendido entre el 1° (primero) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve) y el 30 (treinta) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve).*
5. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando "JDIPSC/059/2020", de fecha 03 (tres) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), signado por el C. José Guadalupe Prado Ortega, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Integral para Personas en Situación de Calle, mediante la cual, se acredita que el presunto responsable tiene una relación familiar con los CC. [redacted] y [redacted]*
6. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando "DAH/719/2020", de fecha 18 (dieciocho) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), signado por el Director de Ayuda Humanitaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, mediante la cual, se acredita que el superior jerárquico del presunto responsable, en ningún momento fue notificado que los CC. [redacted] y [redacted] prestaron sus servicios en la Casa Hogar para Personas en Situación de Calle.*
7. ***Instrumental de actuaciones.*** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente de Investigación IA/031/2019.*

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

Por lo que se refiere al **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO,** debe iterarse que no compareció a la **AUDIENCIA INICIAL**, por tanto, no existieron pruebas ofertadas por el referido servidor público sobre las cuales el suscrito debiera pronunciarse; acuerdo de pruebas que además, fue consentido tácitamente por el Servidor Público señalado como presunto responsable en virtud de que no fue impugnado en términos de lo previsto por los artículos 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIII.- Con fecha 10 (diez) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), se tuvo por cerrado el periodo probatorio y se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de 5 (cinco) días hábiles comunes a las partes; de las constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, se advierte que ninguna de las partes en el presente procedimiento, formuló alegatos.

IX.- Por último, con fecha 25 (veinticinco) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), se decretó cerrada la instrucción y se citó a las partes a efecto de dictar la resolución correspondiente dentro del término señalado en la multicitada ley.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. ----------

X.- Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el suscrito, en mi carácter de Autoridad Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, me encuentro obligado a valorar las pruebas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Lo anterior, de conformidad con la Tesis Aislada, en materia Administrativa Común, que emitió el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 2496, libro 59, tomo III, octubre de 2018, con número de registro 2018214, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, se puede traducir de la siguiente manera:

> ***SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.***

Dif JALISCO

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudió para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.

De igual manera, el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones **tendrán valor probatorio** pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario, en ese sentido, las pruebas ofertadas por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA,** cobran especial relevancia para el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

Sustenta lo anterior por analogía, la Tesis Aislada en materia Civil, que emitieron los Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito, publicada en la página 182, tomo IX, febrero de 1992, con número de registro 220524, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto señalan a la letra lo siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).

Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde #1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

por sí solas tienen el valor de prueba plena *mientras no se demuestre lo contrario.*

Pues bien, tal y como se señaló en el *CONSIDERANDO II* de la presente resolución, la conducta que dio origen a la falta administrativa[2] que se le pretende atribuir al Servidor público señalado como responsable, consiste esencialmente en ser omiso de informar en dos ocasiones a su superior jerárquico que los CC. [redacted] y [redacted] (padre y hermano del servidor público presunto responsable, respectivamente) fueron contratados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco pudiendo generar así un conflicto de intereses.

XI. Pues bien, previo a analizar si se configura la falta administrativa incoada en contra del **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA**, resulta de vital importancia definir que es un conflicto de interés, para ello, es necesario remitirse a lo establecido en el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, define el conflicto de interés como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, **familiares** o de negocios, situación que incluso pudiera derivar en un acto de corrupción.

En ese mismo tenor, debe señalarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos, sin importar su esfera de competencia (Federal, Estatal o Municipal), se encuentran obligados a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Así pues, para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos deben observar, para el caso que nos ocupa, a la letra, las siguientes directrices:

[2]**Artículo 48. 1.** Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] **V.** Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés; [...]

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

> ***I.*** *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
>
> *[...]*
>
> ***IX. Evitar y dar cuenta*** *de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;*
>
> *[...]*
>
> ***XII.*** *Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y*
>
> *[...]*

Corolario lo anterior, debe señalarse que todos los servidores públicos deben preservar la independencia y objetividad en el desempeño de sus funciones, lo que implica estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, ya sea de manera real o en apariencia, su juicio profesional y/o su actuación imparcial.

Así pues, todos los servidores públicos cuentan con intereses en el ejercicio de sus funciones en la Dependencia Pública a la cual se encuentren adscritos, los cuales se pueden categorizar en tres dimensiones:

1. **Interés Personal.** El Servidor público busca obtener un beneficio o evitar un perjuicio para sí mismo, que redunda en una modificación de su esfera jurídica.
2. **Intereses Familiares.** El servidor público busca obtener un beneficio, privilegio o evitar un perjuicio para su cónyuge, pariente consanguíneo, pariente por afinidad o pariente civil, comprometiendo la independencia y objetividad en el desempeño de sus funciones.
3. **Intereses de Negocios.** El servidor público busca obtener un beneficio, privilegio o evitar un perjuicio para personas jurídicas con las cuales tiene o pudo haber

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

tenido relaciones o actividades profesionales, laborales o comerciales, comprometiendo la independencia y objetividad en el desempeño de sus funciones.

En virtud de lo anterior, resulta un asunto de vital importancia prevenir los conflictos de interés en todas las instituciones públicas para evitar la distorsión de los procesos de toma de decisiones que pudieran generar resultados no óptimos para el servicio público y el funcionamiento de las mismas instituciones que pudieran propiciar un acto de corrupción, transgrediendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; por ello, resulta fundamental, que los servidores públicos en caso de encontrarse en una situación que pudiera configurar en un posible conflicto de interés, actúen con estricto apego a la leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se les atribuyen a su empleo.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se debe iterar que la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** señaló en su Informe de presunta Responsabilidad Administrativa que el **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA**, fue omiso en 2 (dos) ocasiones de informar por escrito a su superior jerárquico inmediato el posible conflicto de interés que se podía generar con el hecho de que su padre y hermano laboraran en la misma institución de la cual era el encargado.

En otro orden de ideas, tal y como se señaló en párrafos anteriores, las pruebas ofertadas por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA,** cobran especial relevancia para el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa; pues bien para determinar si el **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** cometió la falta administrativa que se le imputa, resulta necesario acreditar los siguientes elementos:

Que de las pruebas ofertadas durante el procedimiento de responsabilidad administrativa se demuestre que el **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** laboraba como encargado de la Unidad Asistencial para Indigentes (UAPI); para ello, es necesario remitirse a la prueba *"documental privada consistente en la copia simple del memorando*

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde #1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

"UAPI/014/2019"[3] *de fecha 07 (siete) de abril de 2019 (dos mil diecinueve)"*, signado por el servidor público señalado como presunto responsable, mediante el cual, se advierte sin lugar a dudas que el **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** en el referido memorando se ostenta como encargado de la Unidad Asistencial para Indigentes.

El segundo de los elementos a acreditar es que con las pruebas ofertadas por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, se demuestre que los CC. [redacted] y [redacted], padre y hermano del servidor público presunto responsable, respectivamente, ingresaron a laborar o formaban parte de la plantilla de personal de en la Unidad Asistencial para Indigentes (UAPI); para ello es necesario remitirse a la *"documental pública consistente en el memorando "DRH/849/2019" signado por las entonces Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Nóminas, ambas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco"*, a través del cual se remite la lista del personal que presta sus servicios profesionales en la Unidad Asistencial para Personas Indigentes (UAPI), lista en la cual se aprecian los nombres de los CC. [redacted] y [redacted]

Se robustece lo anterior con la *"prueba documental pública consistente en el memorando "DRH/892/2019" signado por la entonces Directora de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco"* en el cual, en la foja 2 (dos) se aprecia a la letra lo siguiente:

> *El cargo del **C.** [redacted] se desempeñó como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios o Ingresos Asimilados a Salarios, en el área administrativa de la **UAPI.***
>
> *El cargo del **C.** [redacted] se desempeñó como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios o Ingresos Asimilados a Salarios, en el área médica de la **UAPI.***

Una vez acreditados los dos elementos anteriores, resulta indispensable acreditar con las pruebas ofertadas por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, si existe o no parentesco del **C.**

[3] Foja 34 – 36 de Expediente de Responsabilidad Administrativa.

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde #1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA en su carácter de servidor público presunto responsable, con los CC. [redacted] y [redacted] para ello, es necesario remitirse de nueva cuenta a la *"documental pública consistente en el memorando "DRH/892/2019" signado por las entonces Directora de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco"* mediante la cual se remite la certificación de nacimiento del **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** identificada con el número de folio 5970107, en la cual, en el apartado de padre se puede apreciar el nombre del C. [redacted] y en el de Madre el de la C. [redacted] lo que acredita la filiación del presunto responsable con el C. [redacted] por otra parte, para acreditar el parentesco del **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA** con el C. [redacted] es necesario remitirse al acta de nacimiento de este último, expedida con fecha 16 (dieciséis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), a través de la cual, en el apartado de padre se puede apreciar el nombre del C. [redacted] y en el de Madre el de la C. [redacted] con lo cual se acredita que **JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA** y C. [redacted] tienen una filiación familiar como hermanos.

Lo anterior se fortalece con la prueba *"documental pública consistente en el memorando "JDIPSC/059/2020", de fecha 03 (tres) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), signado por el C. José Guadalupe Prado Ortega"*, a través de la cual, el mismo servidor público manifiesta que sí existe una relación familiar entre él y las personas señaladas en los párrafos anteriores.

Por último, el único elemento restante por acreditar es si el **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** fue omiso en informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tuviera conocimiento de que en el ente público en que labora, existía un conflicto de interés; para ello, resulta indispensable acudir a la *"documental pública consistente en el memorando "DAH/719/2020", de fecha 18 (dieciocho) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), signado por el Director de Ayuda Humanitaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco"* prueba mediante la cual, el Director de Ayuda

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

Humanitaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, en su carácter de superior jerárquico del **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** manifiesta que nunca fue informado sobre la contratación de los CC. [redacted] y [redacted]

XII.- En virtud de lo anterior, de las pruebas que obran en el presente procedimiento, se puede concluir que las mismas son suficientes para acreditar la existencia de manera fehaciente e incontrovertible, la falta administrativa cometida por el **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** consagrada en el artículo 48, numeral 1, fracción V de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, al no avisar por escrito a su superior jerárquico que su padre y hermano laboraban en la Unidad Asistencial para Indigentes (UAPI), de la cual era encargado.

XIII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. ----------

Ahora bien, una vez configurada la falta administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la imposición de las sanciones se deben tomar en cuenta los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** cuando incurrió en la falta, así como lo siguiente:

> ***Artículo 76.*** *Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el Servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:*
>
> ***I.*** *El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
> ***II.*** *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*
> ***III.*** *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Para determinar el nivel jerárquico, resulta necesario remitirse a la prueba *"documental pública consistente en el memorando "DRH/849/2019" signado por las entonces Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Nóminas, ambas del Sistema para el*

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270.
Guadalajara, Jalisco. México.

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco" ofertada por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA,** a través del cual, se remite el nombramiento del **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** y se advierte que este se desempeña en el cargo de "Jefe de Departamento C", adscrito al Departamento de Desarrollo Integral para Personas en Situación de Calle, de la Subdirección General Operativa, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, lo cual, **representa un nivel jerárquico medio,** en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; en cuanto a los antecedes, no se logra apreciar en la documentación remitida por la AUTORIDAD INVESTIGADORA, que exista un antecedente negativo en el expediente laboral en contra del **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA.**

Por lo que se refiere a la antigüedad en el servicio, es necesario remitirse nuevamente al nombramiento señalado en el párrafo inmediato anterior, en el cual, en se advierte que el **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** labora para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desde el mes de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), es decir, hace aproximadamente 2 (dos) años y medio, nombramiento que establece a la letra lo siguiente:

> *[...] Reconociéndosele una **antigüedad** en este organismo a partir de la fecha de su ingreso que inció el **01 uno de febrero del 2019.** [...]* (SIC)

Ahora bien, en cuanto a las condiciones exteriores y medios de ejecución, se puede apreciar que el **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** fue omiso en dar cumplimiento en 2 (dos) ocasiones a lo previsto por el artículo 48, numeral 1, fracción V de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, toda vez que dos de sus familiares laboraban con él en la Unidad Asistencial para Personas Indigentes (UAPI), por tanto, se encontraba obligado a informar a su superior jerárquico en esas dos ocasiones que en el ente público en que laboraba, existía un conflicto de interés personal, para que este último tomara las acciones pertinentes en caso de considerarlo conducente.

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

Por último, en cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, es necesario remitirse a la página de internet de la Contraloría del Estado: https://contraloria.app.jalisco.gob.mx/SISEPPS/carta-no-sancion.

En ese orden de ideas, derivado de una búsqueda en la página en comento, se da cuenta que el **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA**, al momento de la emisión de la presente resolución, no ha sido sancionado previamente por la misma falta administrativa, por tanto, no existe reincidencia, según lo demuestra la *"Constancia de No Sanción Administrativa"* que para una mejor comprensión, se anexa a continuación:

[redacted]

Constancia de No Sanción Administrativa

Fecha de expedición: 03 de Agosto del 2021 a las 13:33:34 horas.
Número de Folio: CEJ/DG-JKRWEGNDY-FQCFOTB0SDR
Dirección General Jurídica

Nombre(s): JOSE GUADALUPE
Primer Apellido: PRADO
Segundo Apellido: ORTEGA

Con fundamento a lo establecido en los artículos 10 fracción XVII y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, una vez revisado el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, se hace constar la inexistencia de sanción administrativa en su contra.

Esta constancia tiene validez oficial de una semana a partir del día de impresión.

Lic. Karla Isabel Rangel Icaza.
Directora General Jurídica.

Av. Vallarta No. 1252, Colonia Americana.
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 3668-1623, 1562-9470.

En esas condiciones, una vez tomados en cuenta todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 75; 207 fracción VIII, de la referida ley, y toda vez que cometió en dos ocasiones la falta administrativa al ser omiso en informar que dos (dos) de sus familiares laboraban en la misma dependencia, se impone al **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** la sanciones administrativas consistentes en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES.**

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

XIV. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **gírese oficio** a la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que deje constancia de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA**, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 48, numeral 1, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

XV. De igual forma, con fundamento en lo previsto en el artículo 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **gírese oficio** al Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a efecto de que ejecute la presente resolución, es decir, **ordene la suspensión del empleo del C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA, por el término de 15 (quince) días naturales.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto el artículo 207, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

I. De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos señalados en los considerandos **X, XI** y **XII** de la presente resolución, se determina la existencia de la falta administrativa prevista en el artículo 48, numeral 1, fracción V de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que se le atribuye al **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA.**

II. Con fundamento en los razonamientos lógico jurídicos precisados en el considerando **XIII,** de la presente resolución, se determina sancionar al **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** con **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES.**

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 222, y conforme a lo ordenado en el considerando **XIV, gírese oficio** a la Contraloría del Estado, a efecto de que deje

Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/001/2021

constancia de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al **C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA,** por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 48, numeral 1, fracción V de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 222, y conforme a lo ordenado en el considerando **XV, gírese oficio** a la Dirección de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a efecto de que **ejecute la presente resolución y ordene la suspensión del empleo del C. JOSÉ GUADALUPE PRADO ORTEGA, por el término de 15 (quince) días naturales,** por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 48, numeral 1, fracción V de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

V.- Con fundamento en lo establecido en los artículo 193, fracción VI y 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **notifíquese a las partes.**

Así lo resolvió el Licenciado Miguel de Atocha Olmedo Coral, **Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, actuando en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, de conformidad con las consideraciones y fundamentos jurídicos citados en el cuerpo de la presente resolución.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 06 (seis) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).
"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"

Lic. Miguel de Atocha Olmedo Coral.
Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.